

\*\*\*\*\*

### Consejería de Trabajo y Empleo

#### Orden de 02-05-2007, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las trabajadoras autónomas, y se aprueba la convocatoria para 2007.

El Plan Regional de Fomento del Autoempleo contempla una amplia serie de líneas de apoyo para incentivar la incorporación de la mujer de Castilla-La Mancha al mercado de trabajo, a través del autoempleo, con el fin de incrementar su tasa de actividad en la economía regional y promover la igualdad entre hombre y mujeres.

Por otra parte, el Plan Regional para la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal elaborado por la Consejería de Trabajo y Empleo y su organismo autónomo, el Servicio Público de Empleo (Sepecam), contempla, entre otras medidas, actuaciones a favor de las trabajadoras autónomas de nuestra Región.

En este sentido, cabe destacar las ayudas a mujeres emprendedoras con cargas familiares que impidan o dificulten su incorporación al mercado de trabajo, reguladas en la Orden de 30 de junio de 2006. Asimismo, se contemplan ayudas para el fomento del mantenimiento de la actividad empresarial y para la reincorporación a la actividad de las trabajadoras autónomas en supuestos de maternidad o adopción, que se recogen en la presente Orden.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, que se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La presente Orden establece la concesión de ayudas para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el caso de la maternidad o adopción de la trabajadora autónoma con la posibilidad de poder acceder a unas ayudas económicas, todo ello en consecución

de un objetivo esencial: la promoción de la mujer en su faceta de trabajadora por cuenta propia y como madre, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten una plena y auténtica igualdad entre hombre y mujeres.

Se trata, pues, de promover la conciliación y el reparto de tareas entre hombres y mujeres, y que la maternidad o la adopción no suponga obstáculo en el desarrollo personal, profesional o empresarial de la mujer.

Asimismo, estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999, artículo 2, es función del Fondo Social Europeo contribuir en la ejecución de las prioridades de la Comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. En este sentido, apoya las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar el pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, a promover la inclusión social, en particular, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y a reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo. De igual modo, el Fondo Social contribuye en el cumplimiento de las prioridades y objetivos de la Comunidad en materia de Educación y Formación, al incremento de la participación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, a la lucha contra la exclusión social, en particular de grupos desfavorecidos, tales como las personas con discapacidades, al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Disposición 1ª. Objetivos de la convocatoria.

1. Objetivos generales:

- a) Fomentar el autoempleo de la mujer.
- b) Promover cambios sobre el reparto de tareas entre hombres y mujeres.

2. Objetivos concretos:

- a) Promover el mantenimiento de la actividad empresarial de la trabajadora autónoma en supuestos de maternidad o adopción.
- b) Facilitar la reincorporación a la actividad empresarial de la trabajadora autónoma en supuestos de maternidad o adopción.

Disposición 2ª. Objeto de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto, de una parte, subvencionar los gastos derivados de la contratación de personas desempleadas, especialmente mujeres, que sustituyan a la trabajadora autónoma durante el período de descanso por maternidad o adopción. De otra parte, tiene por objeto incentivar la reincorporación a la actividad empresarial de la trabajadora autónoma en el período comprendido entre las seis y las dieciséis semanas desde el nacimiento o adopción.

Disposición 3ª. Beneficiarias.

Podrán acogerse a las ayudas contempladas en esta Orden las trabajadoras autónomas, a título principal o colaboradoras, que tengan su centro de trabajo y su domicilio fiscal en un municipio de Castilla-La Mancha, y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Disposición 4ª. Tipos de ayudas.

1. La ayuda para el mantenimiento de la actividad mediante la contratación de una persona desempleada que sustituya a la trabajadora autónoma será de 900 euros/mes ó 225 euros/semana.

El contrato o contratos deberán formalizarse con una mujer desempleada e inscrita como demandante de empleo. No obstante lo anterior, estos contratos podrán formalizarse con varones cuando no haya sido posible cubrir el puesto, que se acreditará mediante informe de la Oficina de Empleo correspondiente, que deberá evacuarse en un plazo máximo de diez días.

Asimismo, esta ayuda podrá extenderse hasta un período máximo de dos meses anteriores a la fecha del nacimiento o adopción, cuando las funciones a realizar requieran una experiencia previa.

2. La ayuda para la reincorporación a la actividad consiste en una subvención de 900 euros/mes ó 225 euros/semana.

En el supuesto de que la trabajadora autónoma contratara a una persona empleada al servicio del hogar familiar se podrá obtener, además, una ayuda por importe equivalente a la aportación de la empleadora al Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar durante un período máximo de doce meses.

Disposición 5ª. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Quienes deseen optar a las ayudas previstas en esta disposición, deberán presentar solicitud conforme al modelo normalizado que figura como Anexos I o II de esta Orden, según el tipo de ayuda.

La falsedad de los datos aportados en la solicitud conllevará la anulación irrevocable de la misma.

2. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante su entrega en la Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

- Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Asimismo, podrán presentarse:

a) Mediante llamada telefónica al 012.  
b) - A través de fax, a los números que figuran en la Resolución de 12 de enero de 2006, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM N° 18, del día 25 de enero), y principalmente a los siguientes:

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete: 967523408.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Ciudad Real: 926253080.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Cuenca: 969179823 y 969179825

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Guadalajara: 949887984.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Toledo: 925269871.

c) Utilizando el envío telemático de datos, cumplimentando la solicitud correspondiente en la siguiente dirección de Internet:

<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IYA>

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dicta en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes podrán presentarse en los siguientes plazos:

a) Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 15 de julio de 2007.

En este plazo podrán presentar solicitudes todas aquellas mujeres autónomas cuya fecha prevista para el parto o adopción esté comprendida entre la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el 31 de agosto de 2007.

b) Del 1 de septiembre al 30 de octubre de 2007.

En este plazo podrán presentar solicitudes todas aquellas mujeres autónomas cuya fecha prevista para el parto o adopción esté comprendida entre día 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007.

Aquellas solicitudes que se presenten en el primer plazo, y la fecha del parto o adopción se produzca en el período comprendido en el segundo de los plazos de solicitud, serán tenidas en cuenta como si se hubieran presentado en este último plazo.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 6ª. Documentación a presentar.

Las solicitudes podrán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género, deberán

acreditarlo mediante resolución judicial, orden de alejamiento o informe de los servicios sociales correspondientes.

b) La solicitante, o su pareja o alguno de los menores a su cargo sufran algún tipo de discapacidad con un grado de minusvalía de al menos el 33 %, deberán acreditarlo con el correspondiente certificado.

c) Cuando la trabajadora autónoma sea familia monoparental deberá acreditarlo con el Libro de Familia o documento público equivalente.

d) Número de hijos de la trabajadora autónoma, menores de ocho años, deberá acreditarlo con el Libro de Familia o documento público equivalente.

e) En el caso de parto o adopción múltiple, deberá acreditarlo con el Libro de Familia o documento público equivalente, o por resolución judicial o certificado del Registro civil, respectivamente.

f) Cuando la trabajadora autónoma tenga a su cargo el cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con gran dependencia o enfermedad grave, deberá acreditarlo con certificado médico oficial que acredite la enfermedad y Libro de Familia o documento público equivalente que acredite el parentesco.

Disposición 7ª. Procedimiento de concesión. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo e Inmigración.

3. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, que la presidirá, y de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente; un técnico de la Dirección General y otro de la Delegación Provincial, que intervendrán como vocales, y un funcionario de la Dirección General, que actuará como Secretario.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Comisión de Valoración, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución debidamente

motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

5. A la vista de la propuesta, el Director General de Trabajo e Inmigración, órgano competente para resolver, dictará resolución condicionada que se notificará al interesado por correo certificado con acuse de recibo.

Si la resolución fuese estimatoria, se requerirá a los solicitantes para que, en un plazo de 10 días, aporten la documentación acreditativa de los datos declarados en la solicitud, según se relaciona en la disposición 6ª. En caso de que la solicitud se haya formulado por Internet o mediante llamada al teléfono 012, se enviará, junto a la resolución citada, una copia de la solicitud para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano competente junto con los documentos justificativos.

Si la solicitud se hubiera presentado por vía telemática o mediante llamada al 012 y la resolución fuera denegatoria, se notificará al interesado por correo certificado junto a una copia de la solicitud.

6. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

7. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

8. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición 8ª. Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las trabajadoras autónomas víctimas de violencia de género tendrán prioridad respecto del resto de las beneficiarias.
- b) Que la solicitante, su pareja o alguno de los menores a su cargo sufran algún tipo de discapacidad con un grado de minusvalía de al menos el 33 %: de 1 a 5 puntos.
- c) Cuando la trabajadora autónoma sea familia monoparental: de 1 a 3 puntos.
- d) Número de hijos de la trabajadora autónoma, menores de ocho años: de 1 a 5 puntos.
- e) En el caso de parto o adopción múltiple: de 1 a 5 puntos.
- f) Cuando la trabajadora autónoma tenga a su cargo el cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con gran dependencia o enfermedad grave: de 1 a 5 puntos.

#### Disposición 9ª. Pago de las ayudas.

1. La ayuda para el mantenimiento de la actividad mediante la contratación de una persona que sustituya a la trabajadora autónoma se abonará mensualmente, previa presentación de la siguiente documentación:

- Copia de la nómina, debidamente firmada por la trabajadora o trabajador.
- Justificante bancario del pago del salario de la mensualidad correspondiente.
- Documentos de cotización a la Seguridad Social, relativos a la trabajadora o trabajador.
- Fotocopia del Libro de Familia de la trabajadora autónoma.

En el supuesto de que la contratación se haya realizado con anterioridad al nacimiento o a la adopción, el pago se realizará con posterioridad al mismo, y se deberá presentar la documentación que figura en el apartado anterior.

2. La ayuda para la reincorporación a la actividad se abonará de una sola vez, mediante la presentación del documento de alta médica y fotocopia del Libro de Familia.

En el caso de contratación de persona empleada al servicio del hogar familiar, el pago se hará efectivo de la siguiente forma: el 50 % de la ayuda, a los seis

meses de la fecha en que cause alta en la Seguridad Social, y el resto, a los seis meses siguientes.

Para el primer pago de la ayuda deberá presentarse fotocopia del contrato, debidamente diligenciado por la Oficina de Empleo correspondiente, alta en Seguridad Social y el documento justificativo del pago relativo a la sexta mensualidad.

Para el segundo pago, únicamente deberá presentarse el documento justificativo del pago relativo a la decimo-segunda mensualidad.

#### Disposición 10ª.- Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de la ayuda para el mantenimiento de la actividad mediante la contratación de una persona que sustituya a la trabajadora autónoma, vendrá obligada a mantener el contrato de trabajo en vigor en tanto permanezca en situación de baja por maternidad.

2. Las beneficiarias de la ayuda para la reincorporación a la actividad vendrán obligadas a permanecer en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social durante el período en el perciban las subvenciones por este concepto, si perjuicio de otras obligaciones que puedan haber asumido como beneficiarias de ayudas públicas, en su caso.

3. El incumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias previstas en esta Orden podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de las ayudas concedidas.

4. Las beneficiarias de estas Ayudas vendrán obligadas a proporcionar a la Consejería de Trabajo y Empleo cuanta información o documentación sea recabada por ésta para la mejor resolución del expediente.

#### Disposición 11ª.- Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de las establecidas en el Texto Refundido de la Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM N° 149, de 29 de

noviembre), en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, y en el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Disposición 12ª.- Seguimiento y control.

Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente Orden, la Consejería de Trabajo y Empleo podrá comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la persona beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de esta Orden de convocatoria.

El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Disposición 13ª.- Concurrencia de las Ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con otras subvenciones públicas para la misma finalidad. No obstante, se excluyen de esta incompatibilidad las desgravaciones fiscales o deducciones de cuotas a la Seguridad Social establecidas con carácter general.

Disposición 14ª.- Publicación de las Ayudas.

Las ayudas concedidas conforme a la presente Orden deberán publicarse en el DOCM, en los seis meses siguientes a su concesión.

Disposición 15ª.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE).

1. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la

igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos. Invertimos en su futuro.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 80% dentro del Eje Prioritario 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores" del Programa Operativo FSE de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Disposición 16ª. Publicidad comunitaria y custodia documental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006 y su corrección de errores del 15 de febrero de 2007 que fija normas para el desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias harán constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados y a los participantes de los mismos conforme a esta Orden del hecho de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se deberán

mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta el 31 de agosto de 2020, tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Disposición 17ª. Ayudas de "mínimis".

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de "mínimis" y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis (DOUE L 379 de 28.12.2006).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de "mínimis" obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

Disposición 18ª: Aplicaciones presupuestarias

1. Los pagos de las ayudas económicas se harán efectivos con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Trabajo y Empleo:

19.03.G/322A.4761B,  
19.03.G/322A.4761C,  
19.03.G/322A.4761E y  
19.03.G/322A.4761F

2. La concesión y abono de las ayudas estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figuren en los Presupuestos de Gasto de la Consejería de Trabajo y Empleo.

3. La cuantía total máxima a conceder en el ejercicio 2007 para este programa será de 200.000 euros. La existencia de dos plazos de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición 5ª determina la distribución del crédito anual, correspondiente al primer periodo un 60 por ciento de la cuantía expresada anteriormente, y un 40 por ciento al segundo periodo.

La cantidad no ejecutada en el primero de los plazos podrá incrementar el cr-

dito del segundo, previa declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

4. El crédito previsto en el apartado anterior podrá incrementarse en la cuantía adicional que resulte de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Trabajo e Inmigración para dictar cuantas disposiciones

sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de mayo de 2007

La Consejera de Trabajo y Empleo  
MAGDALENA VALERIO CORDERO

SIYA

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL DE LAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**

Expediente nº .....

**1. DATOS DE LA SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos		N.I.F/N.I.E
Domicilio a efectos de notificación		Localidad y Provincia
Domicilio del Centro de Trabajo		Tfno./s
Actividad Económica		C.N.A.E.

**2 DATOS BANCARIOS A EFECTOS DE LA SUBVENCIÓN**

Titular (Deberá coincidir con la solicitante).....	NIF.....																				
Entidad Financiera.....	Localidad.....																				
Domicilio de la Entidad.....																					
Nº de cuenta (20 dígitos)																					
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																					

**3. DATOS SOBRE LA AYUDA SOLICITADA.**

Período para el que solicita la ayuda (Meses o Semanas)		Fecha previsible del parto o adopción	
Fecha de inicio de la contratación		Fecha de finalización del contrato	
Contratación de la sustitución		Informe de la Oficina de Empleo (para la contratación de hombre)	
Mujer	Hombre	Favorable	No favorable
Justificación de la contratación anticipada al parto o a la adopción			

Quien firma la presente solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo e Inmigración a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas. La información obtenida será utilizada exclusivamente a estos fines, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento

de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

**DECLARACION DE NO ESTAR INCURSA EN CAUSA DE PROHIBICION PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIA.**

La firmante declara de forma responsable:

- No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.  
 Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

ORGANISMO	CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCION SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA

- Que la solicitante o su pareja tiene una discapacidad igual o superior al 33 %.  
 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.  
 Que tiene su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.  
 Que la solicitante ha sido víctima de violencia de género.  
 Que la trabajadora autónoma es familia monoparental.  
 Que la trabajadora autónoma tiene .... hijos menores de ocho años.  
 Que se trata de parto o adopción múltiple  
 Que la trabajadora autónoma tiene a su cargo el cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con gran dependencia o enfermedad grave.

En.....a.....de.....de  
2.00...

(Firma de la solicitante)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO.**



obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

**DECLARACION DE NO ESTAR INCURSA EN CAUSA DE PROHIBICION PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIA.**

La firmante declara de forma responsable:

- No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.  
 Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

ORGANISMO	CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCION SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA

- Que la solicitante o su pareja tiene una discapacidad igual o superior al 33 %.  
 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.  
 Que tiene su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.  
 Que la solicitante ha sido víctima de violencia de género.  
 Que la trabajadora autónoma es familia monoparental.  
 Que la trabajadora autónoma tiene .... hijos menores de ocho años.  
 Que se trata de parto o adopción múltiple  
 Que la trabajadora autónoma tiene a su cargo el cuidado de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con gran dependencia o enfermedad grave.

En.....a.....de.....de 2.00...

(Firma de la solicitante)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO.**